

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00937-00
Asunto	DEJA SIN VALOR AUTO- REQUIERE

Revisado el expediente en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal ordenado en el artículo 132 del C. G del P., debe advertirse que, si bien mediante auto del 10 de diciembre de 2020 se tuvo en cuenta la notificación a la sociedad demandada a través de medios electrónicos, lo cierto es que dicha notificación no cumple con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, para tenerla por válida.

En este orden de ideas, atendiendo al artículo en cita, y al encontrar la irregularidad en el auto del 10 de diciembre de 2020 se procederá a dejarlo sin valor, y en su lugar se procederá a requerir a la parte demandante para que, a efectos de verificar la validez de la notificación a través de medios electrónicos, aporte la constancia de la recepción efectiva en el buzón de correo del destinatario, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020:

"la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."

Así las cosas, una vez allegada la certificación, se continuará conforme al trámite que por Ley corresponda.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 24 </u> HOY, 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18f7028334d57d69bedbe11dd504975c45be47cc6b7fac3ed6249bc81f841f6

Documento generado en 11/02/2021 07:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>